



**SOCIEDAD
CASTELLANO-MANCHEGA
DE REUMATOLOGIA**



ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
CASTELLANO-MANCHEGA
DE REUMATOLOGÍA

SUMARIO:

- CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES
CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD
CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS,
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DISOLUCIÓN
DE LA MISMA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y FINES

ARTICULO 1:

La Sociedad Médico Científica, regulada por los presentes estatutos, se denomina **SOCIEDAD CASTELLANO MANCHEGA DE REUMATOLOGÍA**, y se rige según los principios legales en vigor

ARTICULO 2:

Se establece a todos los efectos legales el domicilio social de la misma en la Delegación Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Ciudad Real, calle de **Postas, n° 20**, siendo otros domicilios los de su Presidente y Secretario, pudiendo ejercerse las tareas derivadas del desempeño de la Secretaría General, indistintamente desde el domicilio social o desde el domicilio del Secretario.

ARTICULO 3:

El ámbito inicial de actuación incluye, la Comunidad Castellano Manchega, pudiendo realizar reuniones en cualquier población del territorio autonómico.

ARTICULO 4:

El fin principal de la Sociedad es la potenciación del desarrollo de la Especialidad Reumatológica, para lo cual se incluyen en sus postulados:

- 1.- Contribuir a mantener e incrementar la preparación científica de los profesionales de esta rama de la Medicina en toda la Región Castellano Manchega.
- 2.- Estudio y seguimiento de la problemática Reumatológica en orden a sus aspectos asistenciales, dentro de nuestra Comunidad Autónoma.
- 3.- Organizar un calendario de Actividades Científicas que irán primordialmente encaminadas a orientar la formación del Médico postgraduado, del Médico de Asistencia Primaria y de los Especialistas dentro del campo de la Reumatología y en general, buscar la promoción de la enseñanza Reumatológica hacia todos los profesionales de la Medicina.

Este calendario puede incluir la celebración de Congresos, Jornadas, Simposios, Cursos, Coloquios, Conferencias y Mesas Redondas relacionadas con la Reumatología, y cuyo fin último será el perfeccionamiento y puesta al día o la divulgación de los últimos avances en esta materia.

4.- Promover la participación personal o colectiva de los especialistas fomentando la iniciativa mediante ayudas a la investigación o la creación de publicaciones periódicas de contenido científico que recojan la actividad de los Reumatólogos en los diversos campos y facetas de la especialidad.

5.- Realizar estudios epidemiológicos, sesiones y reuniones científicas, así como campañas de divulgación general cuya principal función sea la lucha anti-reumática.

6.- Realizar tareas de asesoramiento técnico-científico a cualquier Autoridad Sanitaria o no, que los solicite, así como el establecimiento de relaciones con cualquier tipo de Sociedades Científicas.

7.- Apoyar cualquier actividad que pueda beneficiar y servir de vínculo de unión entre sus Asociados en el plano personal, profesional y social.

8.- Apoyar toda iniciativa que redunde en una mejora de la Asistencia Reumatológica al paciente, y que sirva para favorecer el estudio, investigación y promoción de la Reumatología.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 5:

La Sociedad Castellano Manchega de Reumatología, se compone de Socios Fundadores, Numerarios, Agregados, Corresponsales y Socios de Honor.

En cualquier caso, para ser socio será necesario ser español, mayor de edad y residir en España.

ARTICULO 6:

Serán Socios Fundadores, los admitidos como tales en la Asamblea constituyente celebrada en Ciudad Real el día 12 de Diciembre de 1984.

ARTICULO 7:

Serán Socios Numerarios aquellos Licenciados o Doctores en Medicina que posean el título de Especialista en Reumatología y se dediquen de forma pública o privada a la Reumatología. Su ingreso en la Sociedad se hará mediante solicitud propuesta por un socio numerario y previa aceptación de la Asamblea General.

ARTICULO 8:

Serán Socios Agregados aquellos Licenciados e Medicina y Cirugía y Ciencias afines que a propuesta de un Socio Numerario Soliciten su ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Así mismo tendrán este carácter los Residentes en Reumatología y alumnos de la Especialidad en Escuelas Profesionales o Asistentes voluntarios a Servicios de Reumatología, que también a propuesta de un socio numerario soliciten su ingreso.

Una vez en posesión del título de Especialista podrán solicitar su inclusión como Socios Numerarios.

ARTICULO 9:

Serán Socios Corresponsales los Especialistas en Reumatología de fuera del ámbito castellano-manchego que estén interesados en pertenecer a la Sociedad.

ARTICULO 10:

Serán Socios de Honor aquellas personas o Entidades, que por su brillante trayectoria científica o por su especial colaboración prestada a los fines de la Sociedad o de la Reumatología en general sean propuestos por tres socios numerarios y aceptados por la Asamblea General.

ARTICULO 11:

Los Socios tendrán los siguientes derechos y deberes:

a) Socios fundadores y numerarios:

Poder elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno de la Sociedad. Intervenir en todos los Actos y Reuniones organizados por la Sociedad, participando en los debates de las Asambleas con voz y voto ejerciendo las obligaciones que en su caso les designe la Asamblea general. Satisfacer las cuotas que se vayan fijando para el mantenimiento económico de la Sociedad.

b) Socios Agregados y Corresponsales:

No podrán ser elegidos para ocupar cargos. Podrán asistir y participar en todos los actos y reuniones organizadas por la Sociedad. Participar en las Asambleas con voz pero sin voto, ejerciendo las obligaciones que en su caso les designe la Asamblea General. Satisfacer la cuotas.

c) Socios de Honor:

No tienen obligación ni derecho alguno.

ARTICULO 12:

Se causará baja en la Sociedad por:

- a) Renuncia voluntaria
- b) Impago reiterado de dos cuotas consecutivas tras las oportunas advertencias por escrito.
- c) Incumplimiento de las obligaciones que se le encarguen por la Asamblea General.
- d) Acuerdo de la Asamblea General, por conducta indigna del socio tanto en el plano personal o profesional como en sus relaciones con la Sociedad, previa apertura de expediente en el que se dará audiencia al Socio.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 13:

Se constituyen como Órganos Superiores de Gobierno de la presente Sociedad, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 14:

La Asamblea General se constituye como el Órgano superior de esta Sociedad, en orden a su gobierno, gozando de plenitud de poderes, recayendo su Presidencia y Secretaría sobre los socios que en ese momento se hallaren desempeñando estos cargos en el seno de la Junta Directiva.

Esta Asamblea será convocada por la Junta Directiva, mediante escrito personal a cada uno de los Asociados al menos con 15 días de antelación, detallándose lugar, día y hora así como los puntos sometidos a debate en un orden del día que constará de:

- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Lectura y aprobación del estado de cuentas y presupuesto anual.
- Determinación de las Actividades Científicas a desarrollar y el lugar de celebración.
- Movimiento de asociados: altas y bajas.
- Ruegos y preguntas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados la mayoría de los Asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que si procediera se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a las 24 horas.

La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuantas ocasiones fuese necesario, al determinar la Junta Directiva por mayoría simple o un 25% de los socios en escrito firmado por ellos y dirigido al Presidente de la Sociedad en el que se expongan los motivos por los que se solicita dicha reunión extraordinaria.

ARTICULO 15:

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria: Nombramiento de la Junta Directiva, modificación de los estatutos, disposición y enajenación de bienes, disolución de la Sociedad, solicitud de declaración de utilidad pública y constitución de Federaciones o integración en ellas, si ya existiesen.

ARTICULO 16:

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria: La aprobación del estado de cuentas y presupuestos, la fijación de las cuotas de socios, la confirmación de propuestas de exclusión de socios, así como todo asunto que por precepto legal o estatutario no sea atribuido a la Asamblea General Extraordinaria o a los Órganos inferiores.

ARTICULO 17:

Consideranse constituidos los Órganos de Gobierno de la presente Sociedad, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que tales órganos fueran convocados reglamentariamente según marca el presente Estatuto y siendo sus acuerdos válidos, siempre que exista mayoría simple de votos de los asociados, considerándose el voto del Presidente como de calidad a fin de resolver probables empates producidos. Los Socios numerarios podrán ejercer su voto mediante delegación escrita en otro socio.

ARTICULO 18:

La Junta Directiva será elegida entre los socios y estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales: Un vocal por provincia

Todos los cargos de la Junta de Gobierno deberán ser elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, sin que puedan existir candidaturas cerradas y debiendo cada candidato ser propuesto por dos socios numerarios.

El período de mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser todos los miembros reelegidos.

Todos los cargos de la Junta tendrán el carácter de honorífico y gratuito, estableciéndose por parte de la Junta Directiva, en caso de vacante, antes de la terminación del mandato, el sustitutivo al puesto vacante en tanto se proceda a convocatoria de Asamblea General.

ARTICULO 19:

Serán funciones de la Junta Directiva:

- 1) Reunirse cuantas veces fuese necesario y como mínimo dos veces al año. Asimismo podrán reunirse siempre que lo soliciten dos de sus miembros.
- 2) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales.
- 3) Convocar las Asambleas Generales fijando la fecha para su celebración.

4) Organizar los servicios de la Sociedad, confeccionando el presupuesto anual y el desarrollo de la actividad administrativa derivada de él, conceder altas y bajas y suspensiones, así como la administración de los fondos de la Sociedad velando por una gestión eficaz.

5) Aprobación de programas científicos o divulgativos que fueran a realizarse, así como la creación y nombramiento de comisiones o grupos de trabajo que consistiere necesarios para el mejor desarrollo de todas aquellas funciones encaminadas a la consecución de los fines de la Sociedad.

Todas las decisiones de la Junta Directiva serán por votación mediante mayoría simple.

ARTICULO 20:

Serán funciones del Presidente:

1) Ostentar la representación de la Sociedad ante cualquier Organismo, Autoridad, Sociedad o grupo social.

2) Convocar a reunión a la Junta Directiva y Asambleas Generales, presidiéndolas y dirigiendo el orden del día iniciando y cerrando la sesión y ordenando los debates e intervenciones de los mismos.

3) Visar las actas de todas y cada una de las Reuniones firmando conjuntamente con el Secretario.

4) Controlar los asuntos de tesorería ordenando pagos y dando el visto bueno con su firma a los despachados por el Tesorero, con su firma.

5) Convocar reuniones científicas y sociales y ejercer la representación legal de la sociedad ante cualquier situación en que tenga que intervenir y ante cualquier jurisdicción ante la que haya que ejercitarse acción en nombre de la sociedad.

ARTICULO 21:

Serán funciones del Vicepresidente:

1) Sustituir al Presidente con sus mismas atribuciones en cualquier ausencia justificada de este.

2) Colaborar estrechamente con el Presidente a fin de encontrarse preparado para sustituirle.

3) Actuar por delegación del Presidente según indicación del mismo o de la Junta Directiva

ARTICULO 22:

Serán funciones del Secretario:

1) Cursar las convocatorias acordadas por la Presidencia y redactar junto al Presidente el orden del día, redactando también las actas de las Reuniones de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta de Gobierno, sellándolas con su firma y la del Presidente

2) Preparar y confeccionar la memoria anual en la que se especifique la reseña de las Actividades Corporativas, así como el estado de cuentas, para una vez aprobada por la Junta Directiva, ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

3) Cumplimentar y custodiar los libros de Actas y Registro de Asociados, inscribiendo en este último las altas y bajas que se fuesen produciendo, así como tener a su cargo el Archivo de la Sociedad.

4) Redactar cualquier tipo de circular o documento necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad, haciéndose cargo asimismo de la correspondencia en general de la Sociedad

ARTICULO 23:

Serán funciones del Tesorero:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad, cumplimentando y custodiando el Libro de Contabilidad.
- 2) Controlar las operaciones económicas de la Sociedad efectuando cobros y pagos que ordene el Presidente o la Junta Directiva, guardando el archivo de comprobantes de caja y facturas. Dispondrá de firma autorizada junto al Presidente en las entidades bancarias donde se depositen los fondos de la Sociedad, a fin de facilitar su control. Presentará anualmente el estado de cuentas de la Sociedad para someterlo a examen y aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 24:

La Sociedad Castellano-Manchega de Reumatología no tendrá patrimonio fundacional, estableciéndose su presupuesto anual límite en 200.000 pts.

ARTICULO 25:

Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos por:

- 1) Cuotas anuales de los socios, que serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria y revisada si se considera oportuno.
- 2) Cuotas de carácter extraordinario que pudiera fijar la Asamblea General a través de actividades Científicas o Docentes programadas.
- 3) Subvenciones o donativos concedidos por parte de Organismos Estatales o Autonómicos, Corporaciones Provinciales o Locales o Fundaciones.
- 4) Rentas e intereses devengados por los bienes que constituyen el patrimonio de la Sociedad.

ARTICULO 26:

Los bienes de la Sociedad se aplicarán exclusivamente a la consecución de sus fines.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA

ARTICULO 27:

Los actuales estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previa propuesta de la Junta Directiva, o de la cuarta parte de los Socios Numerarios.

ARTICULO 28:

La duración de las actividades de la Sociedad se establece por tiempo ilimitado.

ARTICULO 29:

Se podrá disolver la Asociación por:

- 1.- Resolución de la Autoridad Ministerial correspondiente por incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
- 2.- Por sentencia judicial.
- 3.- Por causas previstas en el artículo 39 del código civil.
- 4.- Voluntad de dos terceras partes de los Socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

ARTICULO 30:

En caso de disolución será nombrada por la Asamblea General una Comisión que se encargue de liquidar los bienes de la Sociedad pasando su importe a la Entidad Benéfica de la Región, que dicha Asamblea acuerde.